

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA SALA CIVIL-FAMILIA

AF-0013-2024

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Radicado: 660013110004-**2022-00413**-01 (3368) Pereira, abril primero de dos mil veinticuatro

Tema: Admisión y traslado

Demandante: Clemencia Giraldo Velasco

Demandados: Luis Hernando Santa Serna y otros

Proceso: Verbal de petición de gananciales y

reinvindicatorio.

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia local en audiencia del 29 de febrero de 2024, en el proceso verbal petición de gananciales y reinvidicatorio iniciado por Clemencia Giraldo Velasco frente a Luis Hernando Restrepo Moreno, Luz Marina Santa Serna, Rosalba Santa de Restrepo, Alba Gladyz Santa de Serna, Luz Stella Santa Serna, Liliana Santa Serna, Mauricio Santa Serna, José Uriel Santa Serna, Adriana María Herrera Santa, Ruby Alba Santa de Toro, Viviana Herrera de Santa y los herederos indeterminados de María Adiela Santa Serna y Alba Marina Serna de Santa.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término

señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia

de este Tribunal, <u>sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia

de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge

el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede

constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su

posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los

argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el

recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede,

por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por

la parte recurrente en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que

la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del

correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se

encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las

indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de

comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha

señalado.

Notifiquese,

El Magistrado

¹ 01PrimeraInstancia, Co1Principal, archivo 37

² Ibídem.

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por: Jaime Alberto Zaraza Naranjo Magistrado Sala 004 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08152638fdc56beb049218d20fc7bc308212aa9258dfd81a57fb7705b2f5fe**Documento generado en 01/04/2024 12:34:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica